

**6839** *ORDEN de 22 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.364/1987, promovido por don Tomás García Hernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 17 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.364/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Tomás García Hernández, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de octubre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNICIPAL de fecha 17 de septiembre de 1986, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás García Hernández, en su propio nombre y derecho contra las Resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 13 de octubre de 1986 y 17 de septiembre de 1986, por las que se practica nueva liquidación de la pensión de jubilación y se reclama la devolución del exceso de lo cobrado, confirmadas en reposición por Resolución del mismo órgano de 18 de mayo de 1987 y, posteriormente, en alzada, por Resolución de 15 de octubre de 1987, de la Subdirección General de Recursos del Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son ajustadas a derecho, por lo cual las confirmamos. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**6840** *ORDEN de 23 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.226/1986, promovido por doña María Martina Nieto Hernando.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.226/1986, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María Martina Nieto Hernando, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 17 de julio de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 18 de diciembre de 1985, sobre pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.226/1986, interpuesto por la representación de doña María Martina Nieto Hernando contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 18 de diciembre de 1985, confirmada en alzada por el señor Subsecretario de la Presidencia, con fecha 17 de julio de 1986.

2.º) Anulamos la Resolución de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 18 de diciembre de 1985 y su confirmación en alzada, que le reconoció la pensión complementaria de jubilación, en el particular relativo a no haberle reconocido el tiempo prestado como funcionaria interina, periodo comprendido entre el 14 de febrero de 1964 y 14 de marzo de 1965,

debiendo practicar nueva liquidación reconociéndole la pensión que corresponde al periodo de tiempo resultado de incrementar los tenidos en cuenta en la anterior con el que esta Resolución le atribuye; y todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a costas procesales, al no apreciarse temeridad ni mala fe.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**6841** *ORDEN de 23 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.625, promovido por don Fernando González Martínez.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 18 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.625, en el que son partes, de una, como demandante, don Fernando González Martínez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 13 de octubre de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público y otra en el privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando González Martínez contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de abril de 1988, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, y por ello las confirmamos; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**6842** *ORDEN de 23 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos número 55.863 y acumulados, promovidos por don Arsenio Fidel Prieto Martínez y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de octubre de 1989, en los recursos contencioso-administrativos número 55.863 y acumulados, en el que son partes, de una, como demandantes, don Arsenio Fidel Prieto Martínez y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de junio de 1987, que

desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en las que se denegaba las solicitudes de integración en la Escala Administrativa de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arsenio Fidel Prieto Martínez contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**6843** *RESOLUCION de 23 de febrero de 1990, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se convocan pruebas para la obtención de diversos títulos de Piloto y la habilitación para vuelo instrumental.*

La Resolución de fecha 31 de julio de 1989 de esta Dirección General, convocó pruebas para la obtención de los títulos de Piloto Comercial, Piloto Comercial de primera clase y habilitación para vuelo instrumental. En dicha Resolución se hizo referencia a la adaptación de la normativa reguladora de los títulos, licencias y habilitaciones de Piloto Civiles, actualmente vigente en España a las normas fijadas como anexo I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Diferentes razones, entre las que destaca el intento de coordinar dicha adaptación con el resto de países integrantes de la Comunidad Económica Europea, no han permitido que la promulgación de estas normas se efectúe en el plazo inicialmente previsto, motivo por el cual, y a fin de evitar una distorsión en el proceso normal de convocatorias para obtención de títulos de Piloto Civil, que perjudicaría a los aspirantes a dichos títulos, esta Dirección General acuerda, convocar pruebas para la obtención de los títulos y licencias de Piloto Comercial de avión, Piloto Comercial de helicóptero, Piloto Comercial de primera clase y habilitación para vuelo instrumental con sujeción a las siguientes bases de la convocatoria:

### 1. Normas generales

1.1 A las presentes normas les serán aplicables la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; el Decreto de 13 de mayo de 1955, sobre títulos aeronáuticos civiles; la Orden de 24 de mayo de 1955, de desarrollo del anterior Decreto, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.2 El proceso constará de las siguientes pruebas teóricas:

1.2.1 Título de Piloto Comercial de avión y Piloto Comercial de helicóptero.-Un ejercicio de respuestas alternativas, sobre cada una de las siguientes materias:

Derecho Aéreo.  
Técnica de Vuelo.  
Aerotecnia.  
Meteorología.  
Navegación.

1.2.2 Habilitación para vuelo instrumental de avión y para vuelo instrumental de helicóptero.-Un ejercicio de respuestas alternativas sobre cada una de las siguientes materias:

Derecho Aéreo.  
Técnica de Vuelo.  
Aerotecnia.  
Meteorología.  
Navegación.

1.2.3 Título de Piloto Comercial de primera clase.-Un ejercicio de respuestas alternativas sobre cada una de las siguientes materias:

Derecho Aéreo.  
Técnica de Vuelo.  
Aerotecnia.  
Meteorología.  
Navegación.  
Matemáticas.  
Física.  
Inglés.  
Medicina aeronáutica.

1.3 Aquellos aspirantes que hayan superado la totalidad de las materias que componen las pruebas de un título o habilitación, recibirán el certificado acreditativo correspondientes, y deberán superar para el otorgamiento del título en cuestión una prueba de vuelo que se realizará con arreglo a la instrucción de fecha 10 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Aviación Civil.

1.4 Los programas correspondientes a las pruebas teóricas serán publicados en los locales de la Dirección General de Aviación Civil y estarán a disposición de los interesados en la Sección de Instrucción de la Dirección General de Aviación Civil.

1.5 Los aspirantes recibirán la calificación de «apto» o «no apto» en cada una de las materias.

1.6 Los ejercicios teóricos se realizarán a partir del próximo día uno de mayo, determinándose en la Resolución que se indica en la base 4.1, el día y la fecha de realización de cada ejercicio.

1.7 Los aspirantes que superen la totalidad de las materias que componen la prueba teórica dispondrán de dos únicas convocatorias para la superación de la prueba de vuelo.

### 2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitido a las pruebas teóricas para el otorgamiento del título de Piloto Comercial de avión los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Edad mínima: Dieciocho años.  
Experiencia:

Horas de vuelo como Comandante al mando, segundo Piloto o Piloto «en prácticas», totales: Mínimo, doscientas horas.

De vuelo instrumental: Mínimo, diez horas (de ellas hasta cinco pueden ser de entrenador).

Como Comandante al mando de la aeronave actuando como Piloto: Mínimo, cien horas, de ellas mínimo veinte horas con vuelo de 560 kilómetros de distancia mínima que comprenda al menos dos aterrizajes en diferentes puntos de la ruta. En aeronaves de peso máximo al despegue comprendido entre 1.500 y 5.700 kilogramos, mínimo cinco horas.

2.2 Para ser admitido a las pruebas teóricas para el otorgamiento del título de Piloto Comercial de helicóptero, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Edad mínima: Veintiún años.  
Experiencia:

Horas de vuelo en helicóptero como Comandante al mando, Segundo Piloto o Piloto «en prácticas», totales: Mínimo, cien horas o setenta y cinco si ha terminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido de helicóptero. Este total de cien o setenta y cinco horas, según el caso comprenderá:

Como Comandante al mando de la aeronave actuando como Piloto: Mínimo treinta y cinco horas, de ellas, de viaje, mínimo diez horas.

2.3 Para ser admitido a las pruebas teóricas para el otorgamiento de la habilitación para vuelo instrumental de avión, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Estar en posesión de una licencia de Piloto Privado o Comercial de avión en vigor.  
Experiencia:

Cincuenta horas como Piloto al mando en vuelos de travesía, de las cuales diez como mínimo habrán sido realizadas en avión y diez horas habrán sido realizadas en avión con doble mando, bajo supervisión.

Cuarenta horas como mínimo de vuelo por instrumentos en aviones o helicóptero, de las cuales un máximo de veinte de simulador de vuelo bajo la supervisión de un instructor habilitado, podrán anotarse como tiempo de vuelo.

2.4 Para ser admitido a las pruebas teóricas para el otorgamiento de la habilitación para vuelo instrumental de helicóptero, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

El solicitante será titular, al menos, de una licencia de Piloto Privado o Comercial de helicóptero.